



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

**RADICADO: 087584189-004-2013-00375-00**

**Radicado interno 3151M-3-2016**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: INVERSIONES VASQUEZ JUNIOR S.A.**

**DEMANDADO: GLADYS JUDITH JABBA CABALLERO**

**INFORME SECRETARIAL.- Soledad, veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se fije nueva fecha de remate en virtud del fracaso de la anterior. Sírvase proveer.

**LUZ BOLAÑO ARENAS  
LA SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad,  
veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial y examinado el expediente, advierte que se allega al presente proceso solicitud que trata impulso de fijar fecha de diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 041-32977 ubicada en la dirección CARRERA 13ª N° 49-29 de Soledad 2000 del municipio de SOLEDAD (Atlántico), de propiedad de la demandada GLADYS JUDITH JABBA CABALLERO en virtud en virtud de que la audiencia anterior no se pudo llevar a cabo, por cuanto no se realizó la publicación.

Por lo anterior, en virtud que el traslado del avalúo se encuentra vencido y aún se encuentra vigente, y aprobado mediante auto de fecha 22/02/2024 en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 44.979.000,00), se procederá a fijar fecha nueva fecha para la realización del remate, conforme lo establecido en el artículo 444, 448 y 457 del CGP.

Por otro lado, el señor ALVARO AVILA presenta memorial calendado de fecha 18 de marzo de 2024 solicitando la suspensión de la audiencia pública de remate, la cual estaba fechada al 19/03/2024, aludiendo la existencia de proceso en investigación en la Fiscalía a nombre de del señor JUSETH ALBERTO VASQUEZ QUINTERO, quien actúa como representante legal de la entidad demandante INVERSIONES VASQUEZ JUNIOR S.A. en la Fiscalía Séptima Seccional de Soledad – Atlántico, con Radicado 0800160010672021–60535 por el delito de Fraude Procesal y Falsedad documentos, además solicita la suspensión *inclusive el trámite del proceso hasta tanto la Fiscalía General de la Nación resuelva la investigación penal referida, habida cuenta de evidenciarse graves conductas que trascienden dentro del Código Penal, contra la persona antes referida.*

De conformidad a ello, se pone de manifiesto al señor ALVARO VILLA, quien se presenta como tercero interesado en este proceso, lo perceptuado en el inciso segundo del numeral primero del Art. 161 del C.G.P.

*Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. (subrayado nuestro)*

De otro lado, el inciso primero del Art. 162 C.G.P. señala que: “La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.”

Pues bien, reexaminado el expediente junto con la motivación de prejudicialidad expuesta por el solicitante, este Despacho judicial advierte que la misma no es procedente en virtud de que se surtieron todas las etapas procesales dentro del presente proceso, garantizando el derecho a defensa y contradicción, por lo que no cumple los presupuestos legales mencionados, los cuales deben ser concurrentes, para ser acceder a lo solicitado, además, los hechos son materia de investigación de una denuncia penal, por lo que no hay constancia de vinculación formal.

Por tanto, no se configura la prejudicialidad en este caso ya que se trata de un proceso en la etapa de la ejecución de la sentencia ya proferida y no se advierte un nexo o relación de dependencia del presente proceso Ejecutivo con el llevado por la Fiscalía.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

**RADICADO: 087584189-004-2013-00375-00**

**Radicado interno 3151M-3-2016**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: INVERSIONES VASQUEZ JUNIOR S.A.**

**DEMANDADO: GLADYS JUDITH JABBA CABALLERO**

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- **ABSTENERSE** de decretar la suspensión del proceso ejecutivo en virtud de las consideraciones expuestas en el presente proveído. En consecuencia,

2.- **NEGAR** la solicitud de suspensión de diligencia de remate.

3.- Fijar el día Veintitrés (23) de Mayo de 2024, a las 11:00 a.m. como fecha para llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 041-32977 ubicada en la dirección CARRERA 13ª N° 49-29 de Soledad 2000 del municipio de SOLEDAD-Atlántico, de propiedad de la demandada GLADYS JUDITH JABBA CABALLERO avaluado en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$44.979.000,00), el cual se encuentra debidamente embargado secuestrado y avaluado, en el presente proceso Ejecutivo promovido por: INVERSIONES VASQUEZ JUNIOR S.A. Contra GLADYS JUDITH JABBA CABALLERO, conforme a lo reglado en el Art. 448 del C.G.P.

4.- La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien inmueble Identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 041-32977, de propiedad de la demandada GLADYS JUDITH JABBA CABALLERO, (avalúo: \$CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$44.979.000,00); todo postor para ser admitido deberá consignar a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia el 40% de dicho avalúo (\$ 17.991.600), conforme a lo dispuesto en el art. 451 del C.G.P. 3.). Los interesados deberán presentar al correo electrónico su postura u oferta en archivo cifrado, clave que deberá ser revelada en la audiencia al momento de presentar su propuesta, también enviarán al correo electrónico institucional de este Despacho la copia del título de depósito judicial consignado. Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación se concederá el tiempo a fin de que sean presentadas las posturas, se leerán las ofertas y se adjudicará el bien al mejor postor.

**ADVERTIR:** Que el secuestro del bien inmueble objeto de Litis es el auxiliar de la Justicia señor: JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, quien puede ser ubicado en la Calle 59 No.21B- 90 de Barranquilla, correo electrónico Ahumadajo2012@hotmail.com, Teléfono 3107268213 - 6053464798, quien es la persona encargada de mostrar el bien objeto de remate. Núm. 5 Art. 450. El remate no podrá celebrarse antes de diez (10) días contados a partir de aquél en que se fije el aviso de remate; el aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días en la página de la rama judicial en la siguiente ruta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado004-de-pequenascausas-y-competencia-multiple-de-soledad/2020n>, en la pestaña "Remates, 2024". Para lo anterior, se requiere a los apoderados.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de ésta.

5.- El aviso de remate, y el link para acceder a la respectiva diligencia virtual, se publicarán en el micrositio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en la pestaña "Remates, 2024"

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**

**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, \_ \_

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2599d65cca49b464775cebf5dfc38b658c2891b2e4ee818eb596bf66ec3007**

Documento generado en 24/04/2024 10:59:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**